

Expediente: 1302/25

Carátula: **AHUMADA ROBERTO RODRIGO C/ DIDI MOBILITY INFORMATION TECHNOLOGY PTE LTD Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: 30/07/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIDI MOBILITY INFORMATION TECHNOLOGY PTE LTD, -DEMANDADO

90000000000 - MAUREIRA, Nicolas Maximiliano-DEMANDADO

20291836098 - AHUMADA, Roberto Rodrigo-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1302/25



H106039262665

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

JUICIO: "AHUMADA ROBERTO RODRIGO c/ DIDI MOBILITY INFORMATION TECHNOLOGY PTE LTD Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 1302/25.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: NOBLE, PATRICIO - 27/07/2026 10:08.

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2026.

- 1) Atento constancias de autos, encontrándose debidamente notificados y cumplido el plazo previsto por el art. 422 del CPCC, téngase por incontestada la demanda por **DIDI MOBILITY INFORMATION TECHNOLOGY PTE LTD** y **MAUREIRA, NICOLAS MAXIMILIANO**. No habiendo comparecido ni contestado la demanda, declárase en rebeldía a los mismos, debiéndose efectuar las futuras notificaciones con arreglo a lo prescripto por el art. 268 Procesal.
- 2) Existiendo hechos controvertidos y de justificación necesaria, se dispone que las partes deben ofrecer en el plazo común de diez (10) días **-a partir de quedar firme el presente proveído-** los medios de que intenten valerse (Art. 445, punto 2, CPCC). Se deja expresamente establecido que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1.735 del CCyCN.
- 3) Conforme lo normado por el Art. art. 444 CPCC y ss., convóquese a las partes a la **Primera Audiencia**, la que se llevará a cabo el día 08 de Septiembre de 2026, a horas 10:00 en la Sala de Audiencias N° 4, ubicada en calle Lamadrid 420, San Miguel de Tucumán, a la que deben concurrir personalmente las partes (art. 447, CPCC) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. Se hace conocer que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten; y se proveerán las pruebas ofrecidas si no hubiera conciliación total. La incomparecencia de alguna de

las partes no suspendera la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra, aplicándose las disposiciones de los Arts. 447 a 450 CPCC. Se deja expresamente establecido que en la audiencia convocada deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal las que serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (Conf. art. 453 CPCC) quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad.

4) Plan de trabajo y proveído de pruebas: Se hace conocer que en la citada audiencia se realizaran las siguientes actuaciones:

a) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto.

b) Se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducente para la resolución de la causa (Art. 321, CPCC).

c) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (Art. 322 y 323 CPCC)

d) Se determinará el plan de trabajo para la producción de las pruebas y el plazo para la producción de la prueba (Art. 454 CPCC)

e) Se fijará fecha para la Segunda Audiencia (conf. Arts. 457 del CPCC).

5) Notifíquese a la actora conforme lo normado por el art. 199 CPCC.

6) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 procesal, notifíquese de la primera audiencia a los DEMANDADOS en su domicilio real, previo pago de la movilidad correspondiente.-

Actuación firmada en fecha 29/07/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.